



En relación con las propuestas planteadas, mediante solicitud con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 2020-512 de fecha 30 de marzo de 2020, por los concejales de esta corporación: Dña. M^a Victoria Martínez Lajarín concejal de Somos Región, D. Francisco Turpín García concejal de Ciudadanos y D. Francisco Javier García González concejal no adscrito, frente a los efectos del COVID-19 en el municipio de Ricote, desde esta Alcaldía-Presidencia se tiene a bien poner en su conocimiento las siguientes consideraciones:

Medida 1. Aplazamiento del cobro de todos los impuestos, tasas y precios públicos municipales hasta finalización del Estado de Alarma y mientras no se vuelva a una situación de mediana normalidad. Revisión del calendario fiscal municipal.

En relación con esta medida es necesario señalar que el Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, ha establecido a través de su artículo 53, la extensión a las Entidades Locales de la suspensión de plazos de pago en el ámbito tributario durante el periodo de alarma.

Ello supone que los plazos de pago de las deudas tributarias, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes, y que no hubieran concluido el 18 de marzo, quedan de momento ampliados hasta el 30 de abril de 2020, así como la extensión hasta el 20 de mayo de los plazos de pago en periodo ejecutivo comunicados a partir del 18 de marzo. Por todo ello no resulta necesario adoptar la medida solicitada, ya que de facto existe un aplazamiento a las fechas indicadas sobre cualquier tributo municipal.

Medida 2. Apoyo a los autónomos y comercios del municipio con las siguientes actuaciones:

a) No proceder al cobro en lo que resta de año de la tasa por ocupación de la vía pública.

En lo que respecta a esta propuesta de medida de **eximir el pago de una tasa municipal** (un tributo), indicar que la misma no es posible llevarla a cabo por parte del Ayuntamiento, toda vez que el artículo 133 de la Constitución establece en su número 1 que la potestad originaria para establecer tributos corresponde, exclusivamente, al Estado mediante Ley; y a las Corporaciones Locales les corresponde la posibilidad de establecerlos y exigirlos de acuerdo con la Constitución y con las leyes.

La potestad tributaria reconocida a las Corporaciones Locales se concreta precisamente en la imposición y ordenación de sus tributos. Conforme al artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la gestión, liquidación, inspección y recaudación



de los tributos locales se realizará en la forma, plazos y **condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado** reguladoras de la materia, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Es por ello que el artículo 8 letra d) de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, que aprueba la Ley General Tributaria, sobre la reserva de Ley tributaria establece que se regularán en todo caso por Ley el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las **exenciones, reducciones**, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Como consecuencia de ello, el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que **no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley** o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Por tanto, para que un Ayuntamiento pueda reconocer exenciones o bonificaciones en sus tributos municipales, es condición indispensable que esta posibilidad esté prevista en una norma con rango de ley.

En consecuencia, la única posibilidad existente en la actualidad, y que esta Alcaldía estaría dispuesta a impulsar, sería la de la derogación de esta tasa, que podría llevarse a cabo por parte del Pleno Municipal y que resultase efectiva desde el momento de su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región.

En cuanto a la revisión del calendario fiscal resulta factible su realización, si bien se tendrán que tener en cuenta las necesidades económicas del Ayuntamiento para que la prestación de sus servicios pueda quedar garantizada.

- b) *Aprobar una línea de subvenciones que cubra hasta el 70 % del importe de sus impuestos municipales.*

La creación de un fondo de emergencia para comercios y autónomos para hacer frente a gastos y perjuicios ocasionados por el cierre de sus establecimientos y suspensión de su actividad, puede encontrarse amparada en los procedimientos regulados en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, tanto en régimen de concurrencia como por adjudicación directa por razones de interés público que hagan inconveniente o improcedente la concurrencia.

La aprobación de cualquier medida de subvenciones debe ser en primer reflejada en los presupuestos municipales, y como tal debe llevar aparejada la cuantificación de la misma para poder cumplir con las condiciones de estabilidad presupuestaria marcadas

AYUNTAMIENTO DE RICOTE

C/ San Francisco, nº 7. 30610 RICOTE (MURCIA). TFNO 968697063, FAX 968697136

WWW: Ricote.es, info@ricote.es



por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de tal forma que dicha línea de subvenciones tendría que arbitrarse mediante bajas de otras partidas del presupuesto prorrogado en la actualidad.

Es por ello que sin tener aún finalizado el periodo de alarma parece cuanto menos aventurado al desarrollo de este tipo de medidas, máxime sin conocer las ayudas que en su caso puedan recibir los autónomos y comercios del municipio a través de las medidas contenidas en el Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, o las que pueda aprobar la Comunidad Autónoma, que ejerce, mucho más que los Ayuntamientos, sus competencias en esta materia, como por ejemplo a través del Instituto de Fomento que tiene encomendado el impulso y desarrollo del tejido empresarial, y especialmente de la Pymes.

Por tanto, desde esta Alcaldía se entiende que el desarrollo de este tipo de medida debe producirse en su caso, a la vista de las ayudas concretas que puedan percibir esos comercios y autónomos, además de tener que esperar a ver el resultado que sobre las arcas municipales puede tener el impacto del estado de alarma en el que nos encontramos inmersos.

c) Plan de fraccionamiento personalizado sin intereses de impuestos y tasas municipales.

En cuanto a los aplazamientos y fraccionamientos, son instrumentos que ya vienen regulados en la propia normativa de aplicación, y para su concesión deben tenerse en cuenta las condiciones específicas de cada contribuyente para su concesión.

En cuanto a la exención de intereses por el aplazamiento, estamos en la misma situación que con la exención de pagos de tributos, los Ayuntamientos no tienen capacidad normativa para su aplicación, tal y como ha quedado desarrollado anteriormente.

d) Mantener como servicio esencial el pago a proveedores.

Este servicio se viene manteniendo desde el primer día de declaración del estado de alarma, y los pagos se vienen realizando en la misma medida que se venían desarrollando antes de la situación actual, por tanto, no resulta necesario incidir en una medida que ya se viene produciendo.

Medida 3. No cobrar la tasa del Punto de Atención a la Infancia mientras dure la suspensión de la actividad escolar.



De conformidad con lo establecido en la propia regulación legal aplicable (artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), las tasas se devengan con la realización del hecho imponible que en este caso es el disfrute del servicio municipal afectado, por tanto, si el servicio no se ha disfrutado por parte del usuario el hecho imponible no se ha producido y por tanto no se podrá cobrar por parte del Ayuntamiento ese servicio no disfrutado, y en caso de haberse cobrado alguna cantidad por adelantado procederá realizar su devolución o compensación en los siguientes recibos.

En consecuencia, no resultaría necesario adoptar una medida que la propia legislación aplicable ya prevé.

Para cualquier otra consideración quedo a su entera disposición

En Ricote 03 de abril de 2020

EL ALCALDE-PRESIDENTE

D. Rafael Guillamón Moreno

Sres. Concejales

Dña. M^a Victoria Martínez Lajarín

D. Francisco Turpín García.

D. Francisco Javier Guillamón González.